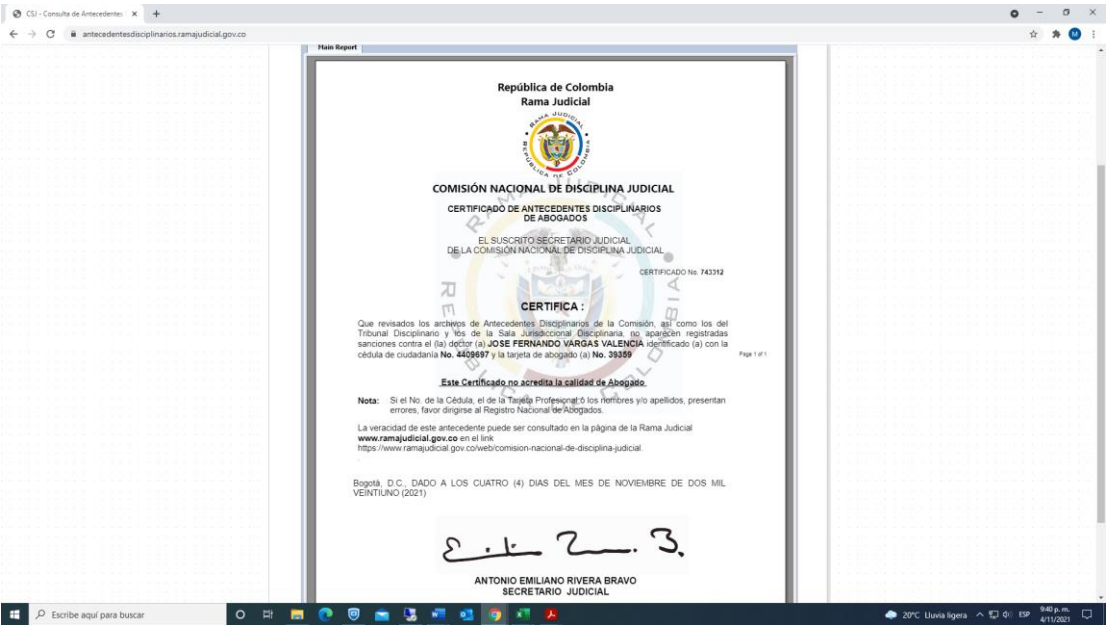


INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 2 de Noviembre de 2021.

De otro lado informo que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias vigentes, como se observa en el siguiente pantallazo:



A despacho para resolver lo pertinente.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1501
CAUSANTE:	LETICIA VALENCIA FLÓREZ
INTERESADA:	OLGA VALENCIA DE RENDÓN
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00601-00

Procede el despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la señora OLGA VALENCIA DE RENDÓN.

Examinado el libelo introductorio, se hace necesario inadmitirlo por las siguientes razones:

1. En el hecho tercero se mencionaron todos los hermanos de la causante, dentro de los cuales está JAVIER VALENCIA FLÓREZ. Para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P., la parte interesada deberá indicar la dirección física y electrónica del citado señor donde recibirá notificaciones así como aportar el registro civil de nacimiento para demostrar el grado de parentesco con la de cujus.

Si se encuentra fallecido, aportará también el registro civil de defunción e indicará si tiene herederos o cónyuge o compañera permanente que le sobreviva, precisando nombres, apellidos, documento de identidad, domicilio y direcciones física y electrónicas para notificaciones, además de acreditar el grado de parentesco.

2. Deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la interesada en esta sucesión, para establecer si la misma responde al nombre de OLGA VALENCIA o MARIA OLGA VALENCIA como aparece en el registro civil de nacimiento.

3. Acorde con el art. 83 del C.G.P. deberá precisar en la demanda, el barrio donde se encuentra ubicado el bien inmueble relicto.

4. Allegará certificado de tradición del bien relicto con fecha de expedición no superior a un mes de la presentación de la demanda.

5. Por así disponerlo el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que junto con la presentación de la demanda se envió al heredero JAVIER VALENCIA FLÓREZ copia de la demanda de sucesión y de sus anexos. Debido a la inadmisión de la demanda, tal acreditación deberá incluir además la subsanación.

Deberá integrar en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho al abogado JOSÉ FERNANDO VARGAS VALENCIA, para actuar como apoderado judicial de la heredera interesada, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 183
De fecha: Noviembre 8 de 2021
Secretario

mbg